

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, PARA EL 15 DE JUNIO DE 2023 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de FCC bajo el punto 8º del orden del día, de reducir el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 3.725.383,00 euros, mediante la amortización de hasta 3.725.383 acciones propias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

La reducción del capital social se realizará mediante la amortización de: (i) las acciones propias que hayan sido adquiridas por FCC al amparo del programa de recompra de acciones propias que tiene como propósito la reducción de capital mediante la amortización de las acciones propias que se adquieran al amparo del mismo (el “**Programa**”), que fue establecido por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 14 de junio de 2022 de conformidad con el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (reglamento sobre abuso de mercado) y con el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, y publicado al día siguiente en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y de la Sociedad mediante la correspondiente comunicación al mercado; y (ii) las acciones propias que la Sociedad tiene actualmente en autocartera adquiridas o asignadas a la Sociedad al margen del Programa. Para más información, véanse los apartados 3 y 4 siguientes.

La propuesta de acuerdo de reducir capital que se somete a la aprobación de la Junta General facultaría al Consejo de Administración de FCC para ejecutar la reducción total o parcialmente desde la adopción del acuerdo de reducción y hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, o incluso no llevarla a cabo en el caso de que el Programa no hubiera llegado a su vencimiento o si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

## **2. Normativa aplicable**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten un informe escrito

que justifique la propuesta. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la reducción de capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos de la modificación de estatutos, debiendo expresar el acuerdo de la junta, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción y el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarlo a cabo, así como el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

En la medida en que la reducción del capital social debe acordarse con los requisitos de la modificación de estatutos y supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social, el Consejo de Administración de FCC emite este informe en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas.

### **3. Descripción de la propuesta**

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de FCC aprobar la reducción del capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de hasta 3.725.383,00 euros, mediante la amortización de hasta 3.725.383 acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

El número máximo de acciones de FCC que serán amortizadas en la reducción del capital social que se propone a la Junta General se ha establecido teniendo en cuenta el número máximo de acciones que pueden adquirirse al amparo del Programa (2.000.000 acciones) y el número de acciones en autocartera de la Sociedad a 20 de abril de 2023 adquiridas o asignadas a la Sociedad al margen del Programa (1.725.383 acciones acciones).

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, sin facultades de sustitución, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido, o incluso para no ejecutarlo en el caso de que el Programa no hubiera finalizado antes de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de la Sociedad o si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

### **4. Justificación de la propuesta**

FCC tiene como objetivo prioritario la creación de valor para el accionista, para lo que se analizan, de manera recurrente, las distintas opciones disponibles en cada momento en función de las circunstancias existentes.

Dentro de las distintas actuaciones identificadas, existe la posibilidad de implementar una fórmula de remuneración al accionista, complementaria respecto de los tradicionales repartos en efectivo, mediante la ejecución de un programa de recompra de acciones propias para su posterior amortización.

En este sentido, tal y como se ha indicado previamente, en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 14 de junio de 2022, FCC acordó el establecimiento del Programa con la finalidad de reducir el capital social mediante la amortización de las acciones propias que se hubieran adquirido al amparo del mismo. Al propio tiempo, la finalidad de tal reducción de capital es coadyuvar la retribución del accionista de FCC mediante el incremento del beneficio por acción.

Para la consecución del propósito del Programa (reducción del capital mediante la amortización de acciones propias) en la medida en que está previsto que el Programa tenga vigencia hasta el 15 de junio de 2023, se requiere un acuerdo que permita amortizar las acciones propias adquiridas, para lo que resulta necesario que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de reducción de capital como el que se propone.

Este acuerdo prevé la reducción del capital social mediante la amortización de las acciones propias que hayan sido adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa, para permitir la correcta y completa ejecución del Programa, facultando al Consejo de Administración para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

Adicionalmente, la Sociedad considera oportuno que las acciones actualmente en autocartera de FCC que han sido adquiridas o asignadas a la Sociedad al margen del Programa, sean también objeto de amortización en la reducción del capital social a la que este informe se refiere. Esto redundará en mayor medida en la creación de valor para el accionista a la que se ha hecho referencia anteriormente y permitirá a la Sociedad, además, reducir los gastos asociados con la implementación de una nueva reducción del capital social en un futuro.

En consecuencia, esta propuesta de acuerdo viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con todos los mecanismos necesarios que permitan ejecutar completamente el Programa y su propósito, que es la amortización de las acciones propias adquiridas al amparo del mismo a través de la correspondiente reducción del capital social, utilizando al propio tiempo este mecanismo para amortizar las demás acciones propias que FCC tiene en autocartera, todo ello de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas adicional si bien siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que se especifican en la correspondiente propuesta de acuerdo. En caso de ejecutar el acuerdo de reducción de capital objeto del presente informe se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y a las acciones (artículo 5), a fin de que reflejen la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

## **5. Inexistencia del derecho de oposición de acreedores**

La reducción de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que no se precisaría el consentimiento de obligacionistas al no existir emisiones de obligaciones en circulación de la Sociedad.

**21 de abril de 2023**